



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 046/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 046/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Artículo 100, Parágrafo II, numerales 1 y 3 de la Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece que en aplicación concordante entre el Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la Ley N° 031, se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: II. Los gobiernos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Conformar y liderar comités departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres, en coordinación con los comités municipales y 3. Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 602 (Ley de Gestión de Riesgos), dispone como uno de sus principios la INTEGRALIDAD, definiendo que "la Gestión de Riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial, territorial e intercultural y CONCURSO Y APOYO OBLIGATORIO. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades."

Que, la Ley N° 602, en su Artículo 22, Parágrafo II, inciso a), numeral 3, señala que la recuperación tiene como propósito el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad, bajo un enfoque que evite la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 2342 "Reglamento a la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos", indica que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; Autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias; Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, el Artículo 60, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, habiéndose promulgado y publicado la Ley Departamental N° 235 de "Recuperación y Preservación de la Cordillera de Sama y de Prevención de Incendios", corresponde reglamentar la misma, con el propósito de lograr su efectivo cumplimiento y ejecución.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo de la Gobernación del Departamento el ejercicio de la facultad "ejecutiva y reglamentaria", teniendo como atribución la de reglamentar las leyes, según lo estipulado en el Artículo 62, inciso p) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

